

REGLAMENTO (CE) N° 1573/2007 DE LA COMISIÓN**de 21 de diciembre de 2007****por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña 2008**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 2814/2000 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo en lo que se refiere a la concesión de una ayuda al aplazamiento para determinados productos de la pesca ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,Visto el Reglamento (CE) n° 939/2001 de la Comisión, de 14 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda a tanto alzado para determinados productos de la pesca ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 104/2000 prevé ayudas por las cantidades de determinados productos frescos retirados del mercado que estén o bien transformadas con vistas a su estabilización y almacenadas, o bien conservadas.
- (2) Las referidas ayudas tienen por objeto ofrecer un estímulo adecuado a las organizaciones de productores para que transformen o conserven los productos que

hayan sido retirados del mercado a fin de evitar su destrucción.

- (3) La cuantía de la ayuda deberá fijarse de manera que no se perturbe el equilibrio del mercado de los productos de que se trate y no se falseen las condiciones de competencia.
- (4) El importe de las ayudas no debe sobrepasar los gastos técnicos y financieros que se hayan registrado en la Comunidad durante la campaña de pesca precedente a la campaña considerada en relación con las operaciones indispensables de estabilización y almacenamiento.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento se fijan, para la campaña de pesca de 2008, las cuantías de la ayuda al aplazamiento, prevista en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 104/2000, y de la ayuda a tanto alzado, contemplada en el artículo 24, apartado 4, de ese mismo Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2007.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1759/2006 (DO L 335 de 1.12.2006, p. 3).

⁽²⁾ DO L 326 de 22.12.2000, p. 34.

⁽³⁾ DO L 132 de 15.5.2001, p. 10.

ANEXO

1. Cuantía de la ayuda al aplazamiento para los productos de las secciones A y B del anexo I y para los lenguados (*Solea spp.*) de la sección C del anexo I del Reglamento (CE) n° 104/2000

Métodos de transformación previstos en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 104/2000	Importe de la ayuda (en EUR/tonelada)
1	2
I. Congelación y almacenamiento de los productos enteros, vaciados y con cabeza o troceados	
— Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	345
— Las demás especies	280
II. Fileteado, congelación y almacenamiento	375
III. Salazón y/o desecado, y almacenamiento de productos enteros, vaciados con cabeza, troceados o fileteados	270
IV. Escabechado y almacenamiento	250

2. Cuantía de la ayuda al aplazamiento para los demás productos de la sección C del anexo I del Reglamento (CE) n° 104/2000

Métodos de transformación y/o conservación previstos en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 104/2000	Productos	Importe de la ayuda (en EUR/tonelada)
1	2	3
I. Congelación y almacenamiento	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	310
	Colas de cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	235
II. Descabezado, congelación y almacenamiento	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	285
III. Cocción, congelación y almacenamiento	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	310
	Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>)	235
IV. Pasteurización y almacenamiento	Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>)	375
V. Conservación en vivero o en jaula	Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>)	210

3. Cuantía de la prima a tanto alzado para los productos del anexo IV del Reglamento (CE) n° 104/2000

Métodos de transformación	Importe de la ayuda (en EUR/tonelada)
I. Congelación y almacenamiento de los productos enteros, vaciados y con cabeza o troceados	280
II. Fileteado, congelación y almacenamiento	375